

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2019–00021-00

Verificado el informe secretarial que precede, al no evidenciarse que el documento adjunto contentivo de escrito de notificación por conducta concluyente provenga de la parte ejecutada VICKY BARRERA GUTIERREZ, por haber sido remitido desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el despacho se abstiene de imprimir valor y dar trámite al mismo.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P., se ORDENA requerir al demandante a fin que, en el término improrrogable de treinta (30) días, proceda a notificar a la demandada el mandamiento de pago referido, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia Herrera Bermúdez'.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000e2fac70a90873bf9b3d58ab4000656236d9723014aca53823fbc4682d77a1**

Documento generado en 25/05/2022 10:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>